



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13011

01/06/2017

36398

AUTOR/A: DE LA ENCINA ORTEGA, Salvador Antonio (GS)

RESPUESTA:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.13 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico la instalación a la que se refiere Su Señoría, que forma a parte de la red de transporte secundario y no excede del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, es una instalación que no es de competencia estatal.

A este respecto, el artículo 35.2 de la Ley del Sector Eléctrico señala que, en el caso de instalaciones de transporte cuya autorización deba ser otorgada por las Comunidades Autónomas o por las Ciudades de Ceuta y Melilla, éstas solicitarán informe previo a la Administración General del Estado, en el que ésta consignará las posibles afecciones de la proyectada instalación a los planes de desarrollo de la red, a la gestión técnica del sistema y al régimen económico regulados en esta ley, que la Administración autorizante deberá tener en cuenta en el otorgamiento de la autorización.

A estos efectos, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía solicitó informe en fecha 11 de julio de 2016. Dicho informe fue evacuado por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en fecha 21 de julio de 2016, en sentido favorable.

Por todo lo anterior, cualquier dato sobre el estado de la tramitación de la autorización administrativa podrá ser aportado por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía.

Madrid, 29 de junio de 2017